

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS
MUNICIPALES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES
EL AYUNTAMIENTO SEVILLA**

EXPOSICION DE MOTIVOS.

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Uso.

Artículo 3.- Personas Usuarias.

TITULO II.- DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES
GENERALES DE LAS PERSONAS USUARIAS.

Artículo 4.- Derechos de las personas usuarias.

Artículo 5.- Obligaciones de las personas usuarias.

Artículo 6.- Prohibiciones generales.

Artículo 7.- Responsabilidad de las personas usuarias.

TITULO III.- ACCESO AL USO DE LAS INSTALACIONES.

Artículo 8.- Condiciones generales de reserva y uso de las instalaciones.

Artículo 9.- Solicitudes de utilización de los centros deportivos municipales. Artículo

10.- Condiciones generales de reserva y uso de las instalaciones deportivas
realizadas por clubes, asociaciones o por cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 11.- Condiciones generales de uso de las instalaciones deportivas para
eventos.

Artículo 12.- Condiciones generales de uso de los centros de actividades náuticas
por clubes, asociaciones u otras entidades.

Artículo 13.- Condiciones generales de uso de las Instalaciones deportivas por personas
usuarias inscritas o matriculadas a cualquiera de las actividades deportivas, en sala y
acuáticas, organizadas por el IMD.

TITULO IV.- CONDICIONES PARTICULARES DE USO DE LOS DISTINTOS ESPACIOS DEPORTIVOS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 15.- Salas de Ciclismo Indoor. Artículo 16.- Salas de Musculación. Artículo 17.- Piscinas.

Artículo 18.- Pistas de Tenis, Frontón, Padel y Squash.

Artículo 19.- Pistas de Baloncesto, Fútbol Sala, Voleibol y Campos de Fútbol.

Artículo 20.- Pistas de Atletismo.

Artículo 21.- Rocódromos.

Artículo 22.- Centros de Actividades Náuticas.

Artículo 23.- Vestuarios y Taquillas.

TITULO V.- REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 24.- Responsabilidad administrativa y potestad sancionadora.

Artículo 25.- Procedimiento.

Artículo 26.- Infracciones Administrativas.

Artículo 27.- Sanciones.

Artículo 28.- Prescripción de Infracciones y Sanciones.

ANEXO I.- PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO Y ABUSO SEXUAL A MENORES.

ANEXO II.- PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO Y ABUSO SEXUAL A MUJERES.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Establece la constitución española entre los principios rectores de la política social y económica (artículo 43.3), que “Los poderes públicos fomentaran la educación sanitaria, la educación física y el deporte”.

El municipio, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 25, l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, debe ejercer competencias en materia de promoción del deporte e instalaciones deportivas.

Las entidades locales también pueden, conforme señala el artículo 84 de la citada Ley 7/1985, intervenir la actividad de los ciudadanos a través de las Ordenanzas y Reglamentos.

Los Estatutos del Instituto Municipal de Deportes señalan en su artículo 3.II.g) que, en todo caso, es competencia del mismo, el dictar la normativa de uso para la gestión de las instalaciones deportivas y garantizar su buena utilización.

La normativa municipal que regula en la actualidad la utilización de las instalaciones deportivas municipales, la constituye el Reglamento de Instalaciones Deportivas de la ciudad de Sevilla aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 28 de mayo de 1997 y publicado en el BOP nº 219 de 30 de septiembre de dicho año.

Desde que entró en vigor el Reglamento de Instalaciones Deportivas de la ciudad de Sevilla de 1997 han transcurrido más de 19 años, razón por la que es necesario su revisión con carácter general.

Por otro lado, la filosofía del nuevo Reglamento sigue siendo tanto el establecimiento de los derechos de las personas usuarias, como la adecuada ordenación de la convivencia y uso de las instalaciones deportivas municipales, cuidando de que se haga un uso adecuado de sus equipamientos, infraestructuras y mobiliario urbano, estableciendo para ello deberes y obligaciones, con el fin de mejorar el funcionamiento ordinario de los Centros Deportivos Municipales.

El Reglamento se compone de cinco Títulos. El primero de ellos recoge las disposiciones generales, el ámbito de aplicación, la naturaleza y los usos de las instalaciones deportivas municipales por parte de las personas usuarias; el Título II regula los derechos y obligaciones de las personas usuarias; el Título III, el acceso al uso de las instalaciones; el Título IV, las condiciones de los diferentes espacios deportivos; y el Título V el régimen sancionador.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto del presente documento la regulación del uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales gestionadas directamente por el Instituto Municipal de Deportes (en adelante IMD) de Sevilla, garantizando por un lado, los derechos de las personas usuarias de las instalaciones y por otro, estableciendo las necesarias obligaciones o deberes de éstos.

Asimismo será de aplicación en los centros deportivos de gestión indirecta, sin perjuicio de que las personas, entidades o empresas adjudicatarias de la gestión puedan aplicar otros reglamentos, sin que entre en contradicción con este reglamento, en los términos que establezca el contrato o instrumento que rija la gestión del servicio, debiendo ser aprobados por el órgano competente municipal.

Artículo 2.- Uso

1. Las instalaciones deportivas municipales estarán dedicadas a la práctica de la actividad físico-deportiva escolar, al entrenamiento del tejido asociativo deportivo de la ciudad o al deporte de esparcimiento o de ocio y tiempo libre de la ciudadanía en general, así como al deporte de exhibición, competición y alto rendimiento, incluso de carácter profesional.
2. En cada instalación, como norma general, sólo podrán practicarse los deportes a que específicamente esté destinada la misma y previa autorización del IMD, aquellos otros cuyo ejercicio resulte técnicamente posible.
3. Con independencia de los usos deportivos pertinentes, también podrán autorizarse en las instalaciones deportivas municipales, otras actividades no deportivas que resulten compatibles con las infraestructuras existentes y en las condiciones particulares que se determinen, procurando que no interfieran en el funcionamiento normal de las mismas y siempre que no supongan ningún riesgo de deterioro, previo informe favorable del técnico competente en la materia.

Artículo 3.- Personas usuarias.

1. A efectos del presente documento, se entiende por persona usuaria de las instalaciones deportivas municipales toda persona física o jurídica debidamente acreditada, que directa o indirectamente, a través de sus socios/as, hace uso de las instalaciones deportivas municipales, bien participando en actividades promovidas y gestionadas por el propio IMD o gestor, o bien participando del alquiler o cesión de dichos espacios deportivos.
2. Las personas acompañantes de las usuarias, así como las personas espectadoras

(usuarios/as pasivos/as), cuando esté permitido su acceso a la instalación y mientras permanezcan en la misma deberán observar las normas del presente documento.

TITULO II.- DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES GENERALES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 4.- Derechos de las personas usuarias

Las personas usuarias de las instalaciones deportivas municipales, con carácter general tendrán los siguientes derechos, sin perjuicio de aquellos otros derivados del tipo de uso o instalación previsto en el presente documento.

- a) Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en las actividades o alquiler contratado, si bien, el IMD por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a las personas usuarias afectadas con el tiempo suficiente, al menos 4 días antes de la actividad programa, siempre y cuando las circunstancias acaecidas así lo permitan.
- b) Acceder como persona espectadora a las instalaciones cuando esté permitido, sin perjuicio de que las personas, entidades o empresas adjudicatarias de los centros deportivos de gestión indirecta puedan autorizar el cobro de taquillas para presenciar los partidos de competiciones en categoría sénior, excepto los organizados por el IMD, en los términos que establezca el contrato o instrumento que rija la gestión del servicio. Si durante un partido con taquilla estuviesen programadas otras actividades deportivas diferentes, éstas no podrán ser suspendidas, debiéndose facilitar la entrada a las personas participantes y acompañantes sin el cobro de taquillaje.
- c) Disponer de toda la información pertinente sobre el funcionamiento de las instalaciones. Para ello, el IMD o gestor reflejará en los tabloneros de información de cada instalación deportiva entre otros los siguientes datos:
 - Precios Públicos / Tarifas del año en curso.
 - Reglamento de uso vigente.
 - Calendario y horario de apertura y cierre de las instalaciones.
 - Horario de atención al público.
 - Cuadrante de uso de los diferentes espacios deportivos.
 - Servicios y programas que se realizan
 - Aforo máximo de cada una de las instalaciones o espacios deportivos
- d) Ser tratados con corrección por todas las personas que prestan servicios en las instalaciones.
- e) Disfrutar, de acuerdo a las condiciones de uso establecidas y a las tarifas vigentes, de todas las actividades y servicios que preste el IMD o gestor y las instalaciones. En este sentido, este Reglamento de uso se establece como una herramienta útil para atender

las necesidades de las personas usuarias, con especial mención del tejido asociativo-deportivo, con objeto de promover su crecimiento y desarrollo.

- f) Disponer de las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo en perfectas condiciones de uso.
- g) Presentar por escrito las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes en las hojas disponibles en la recepción de los distintos centros deportivos o en las sedes administrativas del IMD.
- h) Poder consultar en todas las Instalaciones Deportivas Municipales de gestión directa el presente documento.
- i) Cualesquiera otros derechos reconocidos en la legislación vigente y en el presente documento.
- j) Recibir explicaciones por parte del personal técnico, sobre el funcionamiento del centro deportivo, de las instalaciones y materiales que allí se encuentren.

Artículo 5.- Obligaciones de las personas usuarias

Constituyen obligaciones de las personas usuarias en general:

- a) Hacer uso de las instalaciones, espacios deportivos, material y mobiliario de acuerdo con las condiciones generales establecidas en este documento o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo y, en su caso, de las instrucciones dadas por el personal de la instalación, responsabilizándose de cualquiera de los daños que causen a los mismos.
- b) Guardar el debido respeto a las demás personas usuarias y al personal de las instalaciones deportivas, cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.
- c) Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva completa y especialmente con calzado adecuado para cada pavimento. Esta obligación rige también para las actividades a realizar en pistas e instalaciones al aire libre.
- d) Abonar con anterioridad a su uso el precio público vigente correspondiente al servicio o actividad elegida, dentro de los plazos que se establezcan y que, en todo caso, serán expuestos en los tableros de anuncios de cada instalación deportiva.
- e) Presentar el carnet, recibo o documento identificativo estipulado para acreditar su condición de persona usuaria, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero.
- f) Abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que participe o se encuentre inscrito/a. El acceso a los vestuarios se deberá realizar, con carácter general, 30 minutos antes de la hora consignada como comienzo de la actividad en el recibo correspondiente. La salida se deberá realizar igualmente 30 minutos después de la hora de finalización de la actividad.
- g) No dejar objetos fuera de las taquillas de los vestuarios, así como ocupar con ropa, toallas, etc... las cabinas individuales, duchas o cualquier otro espacio de los vestuarios.
- h) Ayudar a mantener limpias las instalaciones, colaborando con las personas empleadas y utilizando para ello las papeleras.

Artículo 6.- Prohibiciones generales

Para la adecuada ordenación de la convivencia y uso de las infraestructuras, equipamientos e instalaciones deportivas, y sin perjuicio de las condiciones particulares establecidas para cada espacio deportivo, con carácter general no está permitido:

- a) Fumar en las instalaciones deportivas, salvo en los espacios no deportivos al aire libre (p.e.: terraza- cafetería, aparcamientos, exteriores de oficinas, solárium piscinas, etc.) en los que sí está permitido fumar (artículo 7 Ley 42/2010). En todo caso se evitará el consumo de tabaco en las zonas de tránsito de las personas usuarias y particularmente de menores.
- b) El consumo de bebidas alcohólicas, excepto en los servicios de bar-cafetería habilitados al efecto.
- c) Introducir utensilios o envases de vidrio en instalaciones, recintos deportivos y sus anexos.
- d) El acceso de animales en las instalaciones deportivas municipales, a excepción de los que sirvan de guía a personas con discapacidad. La identificación de los perros guía debe hacerse mediante un distintivo de carácter oficial que llevará el perro en lugar visible. También deberán ser identificados permanentemente mediante microchips.
- e) La entrada de patines, monopatines, bicicletas o cualquier otros vehículo salvo en los lugares autorizados o destinados a tal fin.
- f) Jugar y/o efectuar calentamientos con balones, pelotas u otros objetos, en todos aquellos espacios que no se consideren destinados a tal fin.
- g) Consumir alimentos cuando produzcan desperdicios tales como pipas, pistachos o cacahuetes.
- h) El acceso de personas usuarias a dependencias, almacenes, oficinas y zonas restringidas a personal autorizado.
- i) Tomar fotografías o secuencias video-gráficas en los centros deportivos sin consentimiento expreso del IMD y de las personas que aparezcan en las fotografías o videos.

Asimismo se encuentra prohibida la sub-explotación y/o la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con la finalidad de obtener un beneficio particular u otras actividades colectivas organizadas, sin la previa autorización del IMD.

Artículo 7.- Responsabilidad de las personas usuarias.

1. Las personas usuarias serán responsables de los daños que causen en los espacios deportivos, y demás bienes, elementos y material de que disponen las instalaciones deportivas, incluidas las plantas, árboles, césped, y demás elementos anejos, debiendo satisfacer los gastos que origine su reparación o reposición, sin perjuicio de la sanción que pueda derivarse de la infracción cometida.

2. La persona usuaria de las instalaciones deportivas será responsable de los accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento de las presentes normas, un comportamiento negligente o mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.
3. De los daños ocasionados en las instalaciones deportivas o en zonas o elementos anejos, durante el desarrollo de la actividad y/o competición, por parte de escolares, miembros de clubes, o cualquier otra persona integrante de las asociaciones, entidades o equipos, será responsable el centro docente, club, asociación, entidad o equipo al que se le haya concedido la autorización de uso de las instalaciones. Asimismo estas entidades serán responsables de los daños personales que puedan producirse durante el desarrollo de las actividades deportivas y/o competición, siempre que las instalaciones o equipamientos concretos utilizados se encuentren en buen estado de uso.
4. De los daños ocasionados por las personas usuarias menores de edad o personas con diversidad funcional serán responsables los padres, tutores o personas que los tengan bajo su custodia.
5. Es recomendable que todas las personas usuarias se sometan a un Reconocimiento Médico previo a la actividad física, aceptando estas el riesgo derivado de la actividad deportiva. Se recomienda que la persona usuaria esté en buenas condiciones físicas, óptimas para realizar actividad física y lo hace bajo su responsabilidad, eximiendo al IMD de cuantas lesiones pueda sufrir salvo que deriven de un mal estado de la instalación o de los bienes adscritos a la misma conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las administraciones públicas.

TITULO III.- ACCESO AL USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 8.- Condiciones generales de reserva y uso de las instalaciones.

1. Está permitido el acceso a todas las personas, asociaciones deportivas, clubes legalmente constituidos, federaciones deportivas, centros de enseñanza y otras entidades que no estén sujetas a restricciones legales o reglamentarias, sin otras limitaciones que las propias derivadas de los usos de las instalaciones.
2. El acceso físico de las personas usuarias a las instalaciones se efectuará siempre por el lugar señalado al efecto desde la vía pública.
3. Toda utilización de las instalaciones deportivas municipales de uso reglado contará, preceptivamente, con la debida autorización y el previo pago del precio público, en los plazos previstos en la correspondiente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de las exenciones o bonificaciones que sean de aplicación.
4. La apertura de plazos para la reserva e inscripción de las instalaciones y actividades deportivas será publicada con la antelación suficiente por los medios que estime oportuno el IMD para general conocimiento y en todo caso, en su web y en los tablones informativos de cada centro deportivo.
5. La autorización para el uso de las instalaciones obedecerá a criterios de uso preferente de conformidad al orden de prelación determinado a continuación y se extinguirán al cumplirse el plazo establecido, quedando sin efecto por incumplimiento de las obligaciones generales establecidas en este documento y supeditada, en todo caso, a las necesidades del IMD.

CRITERIOS DE PREFERENCIA DE USO:

- a) En cuanto a las características de las actividades:
 - I. Actividades o programas propios del IMD.
 - II. Actividades escolares de Centros de enseñanza que no dispongan de instalaciones deportivas con carácter temporal o definitivo.
 - III. Actividades de integración (discapacitados físicos, psíquicos y/o sensoriales).
 - IV. Deporte de competición y/o federado.
 - V. Deporte espectáculo y/o actividades lucrativas.

b) En cuanto a bandas horarias:

DIAS	ACTIVIDADES	EDADES/CATEGORIAS	BANDA HORARIA
Lunes a Viernes	Actividades propias IMD	De 14 años en adelante	Mañanas/Tardes/Noche
	Actividades escolares	De 3 a 17 años	Mañanas
	Escuelas deportivas de iniciación y de nivel superior	De 6 a 17 años	Tardes (16 a 20 h)
	Entrenamiento deporte competición	De 16 años en adelante	Tardes / Noche (19 h en adelante)
	Actividades de integración	Todas	Mañanas/Tardes
	Actividades lucrativas	Todas las edades	Mañanas/Tardes/Noche
	Juegos Deportivos Municipales	De Prebenjamín a Cadetes	Mañanas
Sábados		De Juvenil a Veteranos	Tardes/Noche
	Deporte Competición	Todas	Mañanas/Tardes
	Deporte Espectáculo	Todas	Mañanas
Domingos	Juegos Deportivos Municipales	De Juvenil a Veteranos	Mañanas
	Deporte Competición	De Juvenil a Veteranos	Mañanas
	Deporte Espectáculo	Todas	Mañanas

Asimismo, podrán ser modificadas o revocadas en cualquier momento por razones climatológicas, de reparación imprevista de instalaciones u otras circunstancias que puedan ocasionar daños personales o materiales o en general por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente. En estos casos, se podrá solicitar un nuevo uso sin cargo alguno, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha prevista, y se podrá realizar siempre que exista instalación y horario disponible a tal fin. En caso de no solicitar este cambio en el tiempo establecido, el usuario decaerá en su derecho.

En los supuestos anteriores y en respuesta a la solicitud presentada, el IMD intentará, en la medida de lo posible, ofrecer un nuevo espacio deportivo de características similares. Si ello no fuera posible, la persona o entidad usuaria tendrá derecho a solicitar la devolución del precio público correspondiente.

En todo caso, la no utilización de la instalación reservada por causa imputable a la entidad o persona interesada no exime del pago del precio establecido y tampoco dará lugar a la devolución total o parcial del importe satisfecho.

6. La autorización o concesión de uso de las instalaciones deportivas municipales constituye un derecho intransferible, por lo que sus titulares no podrán ceder ni intercambiar los usos concedidos.
7. Con carácter general, se establecen los siguientes módulos de número máximo de usuarios para la utilización de las unidades deportivas:
 - a) Pistas de Tenis, Pádel, Vóley-Playa y Frontón: 4 personas.
 - b) Pistas Polideportivas al aire libre o cubiertas: 20 personas.
 - c) Campos de Fútbol, Hockey Hierba y Rugby: 30 personas.
 - d) Pistas de Squash: 2 personas.
 - e) Piscina: Doce nadadores por calle.
 - f) Para el resto de instalaciones y/o actividades se establecerán los módulos de usuarios, de acuerdo con lo dispuesto en las normativas de ocupación (aforo) o federativa.
8. Los usos o servicios (inicio y fin de actividad), con carácter general, se desarrollarán en los siguientes horarios:
 - a) De lunes a viernes (no festivos) de 9,00 a 22.30 horas.
 - b) Los sábados de 9,00 a 21,00 horas.
 - c) Los domingos de 9,00 a 14,00 horas.
 - d) Estos horarios se podrán modificar durante Semana Santa, Feria, temporada de verano (15 de junio a 15 de septiembre) y Navidad.
 - e) En los días festivos, establecidos en la normativa laboral aplicable, las instalaciones deportivas de gestión directa del IMD permanecerán cerradas.Los horarios de apertura y cierre de las instalaciones, estarán expuestos en lugar visible

y se confeccionarán pensando siempre en la máxima rentabilidad deportiva y social.

Artículo 9.- Solicitudes de utilización de los centros deportivos municipales

1. El IMD facilitará modelos normalizados de solicitud de utilización de los centros deportivos municipales de gestión directa, en los cuales se indicará los datos de la persona física o de la persona jurídica debidamente acreditada, que directa o indirectamente, a través de sus socios o miembros, quiera hacer uso de las instalaciones, bien participando en actividades promovidas y gestionadas por el propio IMD o bien participando del alquiler o cesión de dichos espacios deportivos.
2. De igual forma, las personas o entidades solicitantes harán constar en la solicitud la actividad para la que solicita el uso de la instalación, el periodo de uso, el horario y días en el que pretende disponer de la misma, indicando, en su caso, la identidad del representante o persona, mayor de edad, responsable de velar por el buen cuidado de los espacios deportivos y de la recogida y devolución del material deportivo al almacén una vez finalizadas las actividades.
3. Junto a la solicitud debidamente cumplimentada se deberá presentar original y copia del DNI o documento acreditativo de identidad / CIF de la persona o entidad solicitante o representante y, en el caso de los menores de edad, la autorización de padre, madre o tutor legal.

Artículo 10.- Condiciones generales de reserva y uso de las instalaciones deportivas realizadas por clubes, asociaciones o por cualquier otra persona física o jurídica.

1. Podrán acogerse a este sistema de reserva y uso aquellas personas o entidades usuarias definidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal de Precios Públicos.
2. Las personas o entidades usuarias que deseen utilizar de forma regular y/o puntual algún espacio deportivo en las instalaciones para entrenamientos y/o celebrar partidos de sus respectivas competiciones, deberán presentar solicitud de uso en los centros deportivos municipales donde deseen realizar la actividad, durante el horario de atención al público establecido, y con carácter general, en los siguientes plazos:
 - Del 1 al 30 de mayo: Presentación de solicitudes.
 - Del 1 de julio al 31 de agosto: Confirmación por el IMD y ratificación por parte de la persona o entidad usuaria de la reserva.

Las solicitudes presentadas fuera de dichos plazos serán atendidas en función de la disponibilidad de las instalaciones.

3. La duración de los partidos oficiales se estima en dos horas, a fin de no entorpecer ni atrasar a otros equipos que utilicen las mismas instalaciones.

Artículo 11. Condiciones generales de uso de las instalaciones deportivas para

eventos.

1. El IMD podrá autorizar el uso de las instalaciones o espacios deportivos para la celebración de eventos o espectáculos, correspondiendo a la entidad solicitante obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños en las instalaciones municipales o responsabilidades que puedan derivarse de la celebración del acto y demás documentación establecida por la normativa aplicable.
2. De igual forma la entidad usuaria se encargará de realizar todas aquellas labores de montaje y desmontaje de los elementos materiales necesarios para el desarrollo de la actividad (sea o no deportiva), bajo la supervisión del personal responsable del centro deportivo. También, serán de su cuenta los gastos de vigilancia, limpieza, enganches, consumos de energía eléctrica y demás servicios ocasionados por el montaje y desmontaje de equipamientos así como para el desarrollo de la actividad, incluidos o no, en la Ordenanzas Fiscal de Precios Públicos. Todo ello con independencia de que estas entidades estén bonificadas o exentas del precio público.
3. Cuando la utilización de las instalaciones deportivas municipales lleve aparejada la destrucción del dominio público local, la entidad usuaria, sin perjuicio del pago del precio inicialmente establecido, estará obligada al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.
4. El acceso de las personas espectadoras y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación, siendo la entidad organizadora responsable del comportamiento de los mismos y de los eventuales daños que su comportamiento pudiera ocasionar.
5. El precio exigible por esta cesión y las obligaciones específicas que asume la organizadora deberán figurar en el documento de cesión de uso.

Artículo 12.- Condiciones generales de uso de los centros de actividades náuticas por clubes, asociaciones u otras entidades.

1. Las entidades autorizadas tendrán la obligación y la responsabilidad en el cumplimiento de la legislación vigente en materia de navegación y seguridad por parte de sus personas usuarias/socias.
2. De igual forma las entidades usuarias facilitaran al IMD los datos de las personas responsables con acceso a las casas de botes. Estas personas serán las encargadas de trasladar y controlar las embarcaciones y personas usuarias inscritas en sus respectivos clubes, así como de velar por la seguridad de las instalaciones evitando la entrada de personas no autorizadas. Para ello, mantendrán actualizado el inventario del material depositado en las instalaciones y los listados de las personas usuarias inscritas, informando permanentemente al IMD de cualquier modificación.
3. Cada entidad tendrá asignada un espacio para almacenar su material, quedando

terminantemente prohibido el uso de cualquier otro espacio, no autorizado, para este fin. Todo el material, deberá ser introducido en las casas botes completamente limpios de arena y/o materiales o sustancias adheridas. Así mismo, las fundas de las tablas, velas y piraguas/kayaks, se depositarán en los huecos de las tablas cuando se navegue con objeto de evitar su acumulación. Por último, las tablas se ubicarán en las camas sin aletas ni pie de mástil.

4. El precio exigible por esta cesión y las obligaciones específicas que asume la entidad deberán figurar en el documento de cesión de uso.

Artículo 13.- Condiciones generales de uso de las instalaciones deportivas por personas usuarias inscritas o matriculadas a cualquiera de las actividades deportivas, en sala y acuáticas, organizadas por el IMD.

1. El IMD organiza y desarrolla diversos programas de actividades físico-deportivas para las temporadas de invierno y verano.
2. Las personas usuarias se inscribirán y accederán a las instalaciones en los términos y condiciones establecidos en la Ordenanza Fiscal de Precios Públicos.
3. Las personas usuarias, no abonadas al IMD, deberán tramitar las solicitudes relativas a su matriculación, renovación y cambio de turno en los plazos establecidos por el IMD. Las solicitudes se presentarán en los centros deportivos municipales donde se desee realizar la actividad, durante el horario de atención al público establecido, y con carácter general en los siguientes plazos:
 - Cuando se trate del inicio de la actividad, al menos en los 10 últimos días del mes previo al uso.
 - Las renovaciones de plazas tendrán un plazo de 10 días hábiles, los cambios de turnos se realizarán en los 2 días hábiles siguientes y las plazas que queden libres se adjudicarán en los 4 últimos días hábiles del mes previo al uso.
 - Las plazas vacantes, por ampliación de la oferta deportiva del IMD o no renovadas en tiempo y forma, se otorgarán por riguroso orden de presentación de la solicitud a contar desde las 9:00 horas del primer día habilitado para ello, adjudicándose si fuera necesario un nº de orden por persona. Cada número de orden dará derecho a poder solicitar 2 plazas, salvo en los casos de familias que podrán solicitar un máximo de 4 plazas para lo cual será imprescindible la presentación del libro de familia y certificado de empadronamiento en el municipio de Sevilla. En el caso que a la persona demandante de una plaza se le pase el nº de orden, se le asignará otro nuevo, perdiendo el que inicialmente tenía asignado.
 - Una vez confirmada la plaza o el uso a la persona interesada, ésta realizará el ingreso del Precio Público por medio de pago habilitado y dará traslado al centro deportivo, mediante la presentación del justificante de abono. El centro deportivo facilitará el acceso a la actividad una vez comprobado que se ha efectuado el pago.
 - La concesión de una plaza en un curso determinado, no da derecho al acceso a otra

plaza en otro curso diferente, aunque esté motivado porque la persona usuaria pase de grupo de edad o de nivel.

4. Las personas usuarias, no abonadas al IMD, que estén matriculadas en alguna actividad deportiva, accederán solamente en el horario que dure la actividad. Estas personas una vez finalizada la actividad (15 minutos después) no podrán seguir disfrutando de los servicios y actividades deportivas que ofrece el centro deportivo.
5. Para el desarrollo de las diferentes actividades, será requisito indispensable la participación de un porcentaje de personas usuarias igual o superior al 40% de las plazas ofertadas. De no alcanzarse dicho porcentaje, el IMD podrá acordar libremente la suspensión o supresión de la actividad en cuestión, avisando a las personas usuarias abonadas y/o cursillistas, con la debida antelación en el tablón de anuncios correspondiente.
6. Las solicitudes de cambios de horario o de actividad, de modalidad de persona abonada o cursillista y las bajas, deberán efectuarse por escrito dirigido al IMD, en los términos y condiciones establecidos en la Ordenanza Fiscal de Precios Públicos y en el presente Documento. A tal efecto, el IMD dispondrá de modelos de solicitud a disposición de las personas usuarias.
7. El IMD podrá cerrar el acceso a las instalaciones, a las personas usuarias en cualquiera de sus actividades, al objeto de no superar el aforo máximo permitido.

TITULO IV.- CONDICIONES PARTICULARES DE USO DE LOS DISTINTOS ESPACIOS DEPORTIVOS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 14.- Pabellón y Salas Multiusos.

1. Las personas y entidades usuarias de los pabellones y salas multiusos observarán las siguientes normas:
 - a) El horario de las actividades de las salas será expuesto para conocimiento de las personas usuarias en los puntos de información habituales.
 - b) Las salas permanecerán cerradas durante las horas en las que no se imparta ninguna actividad.
 - c) Es imprescindible utilizar calzado deportivo con suelas limpias. No se permitirá el acceso al pabellón o salas con calzado de calle y/o zapatillas de suela de color negro u oscuro (debido a las marcas que dejan en el pavimento).
 - d) No se permitirá el acceso al pabellón o salas sin la ropa de deporte, adecuada para la práctica de cada modalidad deportiva.
 - e) Se deberá utilizar el material deportivo correctamente según las indicaciones del personal IMD, ubicándolo en el lugar asignado al finalizar la actividad.
 - f) El acceso y permanencia en las pistas deportivas estará restringido a los deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado que vayan a utilizar la instalación.

g) Las personas acompañantes deberán permanecer en los graderíos o alrededores de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas y vestuarios.

h) Cuando la actividad deportiva se realice por menores de edad, será necesario que haya un monitor/a o responsable mayor de edad que controle la misma, siendo ésta persona responsable de velar por el cumplimiento de las normas.

2. En las salas multiusos es recomendable:

a) Acudir a la sesión dirigida con la máxima puntualidad, ya que incorporarse una vez comenzada puede aumentar el riesgo de sufrir una lesión.

b) Hidratarse convenientemente antes, durante y después de la realización de la sesión.

c) Utilizar una toalla en aquellos ejercicios que se realicen sobre la colchoneta.

Artículo 15.- Salas de Ciclismo Indoor.

Serán de aplicación las normas indicadas en el artículo anterior, a las que se añaden algunas específicas de las salas de Ciclismo Indoor:

a) Hacer uso obligatorio de toalla durante la sesión.

b) No se permite la reserva de bicicletas, adjudicándose éstas a las personas usuarias por orden de llegada.

Artículo 16.- Salas de Musculación.

1. Queda prohibida la entrada a las salas de musculación, así como la utilización de su equipamiento a menores de 17 años.

2. Las personas usuarias de la sala de musculación observarán las siguientes normas

- Utilizar ropa y calzado deportivo adecuados para la práctica de ejercicio físico, tanto para acceder a la sala como para utilizar el equipamiento
- Como medida higiénica es obligatorio el uso de una toalla para la utilización de máquinas cardiovasculares, de fuerza, bancos y zona de estiramientos.
- Utilizar el material deportivo correctamente según las indicaciones del personal del IMD, ubicándolo en el lugar asignado al finalizar la actividad, prestando especial atención a la zona de peso libre.
- No se podrá introducir en las salas bolsas, mochilas o cualquier otro elemento innecesario para el desarrollo de la actividad o que puedan constituir molestias para las demás personas usuarias o inconveniente para el régimen de funcionamiento de la instalación.

3. En las salas de musculación será recomendable:

- Utilizar la sala bajo supervisión técnica de la persona especialista en la materia.
- Hidratarse convenientemente antes, durante y después de la realización de la sesión.

Artículo 17.- Piscinas

1. Se definen dos tipos de piscinas, cubiertas y al aire libre.

2. Las piscinas cubiertas están destinadas a la actividad física, al aprendizaje y

perfeccionamiento de la natación, y al esparcimiento de la ciudadanía en general.

Más específicamente, estas instalaciones podrán también utilizarse por los centros escolares dentro de los programas diseñados a tal fin y por los clubes, asociaciones o federaciones para entrenamiento deportivo y para las competiciones que expresamente se autoricen.

3. La utilización de las piscinas al aire libre estará dedicada preferentemente al ocio y recreación de las personas usuarias, mediante el denominado baño recreativo contemplado en la Ordenanzas Fiscal de Precio Público. No obstante se podrán desarrollar actividades igualmente descritas en el punto anterior.
4. Las personas con discapacidad, en un grado igual o superior al 33%, podrán acceder sin acompañantes a las piscinas, siempre y cuando se puedan valer por sí mismas. En caso contrario, deberán inscribirse en los cursos específicos de natación para este colectivo.
5. Las personas usuarias de piscinas deberán observar las siguientes normas:
 - a) Se considera imprescindible la utilización de bañador en la zona de baño y obligatorio el uso de la ducha antes de acceder a la misma. No está autorizado el acceso a la zona de baño con vestido y calzado de calle. A estos efectos se entiende por "zona de baño" la constituida por los vasos, y los andenes o paseos anejos a los mismos.
 - b) En el caso de las piscinas cubiertas será obligatorio, además del bañador, el gorro de baño y será recomendable el uso de chancletas.
 - c) Como medida de salud e higiénica, no se permitirá el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infecto-contagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.
 - d) No se permitirá correr, saltar ni cualquier otra actividad o juego en la zona de baño que pueda resultar peligroso para el resto de bañistas o las instalaciones.
 - e) En el agua, no está permitido introducir balones, colchonetas, aletas, gafas de buceo u otros objetos que puedan incomodar al resto de bañistas, salvo situaciones especiales en que la utilización de dichos elementos venga exigida por alguna actividad programada o resulte procedente a juicio del personal responsable de las instalaciones. Sin embargo, estarán permitidas gafas de natación y en las piscinas de chapoteo flotadores, burbujas o manguitos. Asimismo, en los cursillos se permitirá el uso de flotadores, tablas de natación y otros útiles dedicados al aprendizaje de la natación.
 - f) No se permitirá el baño en la piscina de menores de 14 años, excepto que acudan acompañados de sus padres, madres, tutores o responsables, o por razón de asistencia a cursillos o formando parte de grupos organizados de escolares o clubes y asociaciones

siempre que acudan con la persona responsable de dicho club o asociación.

g) Salvo que circunstancias ocasionales aconsejen otra fórmula, la utilización de la piscina cubierta será por calles, como criterio general, y con programación horaria, que aparecerá expuesta públicamente a la entrada de las instalaciones y en la propia piscina. A tal efecto, podrán habilitarse calles para cursillos, entrenamientos deportivos, natación libre de personas usuarias y baño libre, de modo que cada tipo de persona utilice las calles y horarios asignados para un mejor aprovechamiento de la piscina.

h) En la calle de natación libre se nadará por el lado derecho sin detenerse.

Para descansar no se deberá permanecer en los extremos de la calle más allá del tiempo estrictamente necesario. Si se dispusiera de más de una calle de natación libre cada persona utilizará la que corresponda a su nivel con el fin de no importunar a los demás. En cualquier caso, será la persona que trabaja como Socorrista la encargada de gestionar el nivel y buen uso de las calles destinadas a tal fin.

i) Todas las personas usuarias y/o abonadas de natación libre deberán superar una prueba de control consistente en nadar 25 o 50 metros (en función de las características de la piscina) de forma continuada, en estilo libre y controlando el sentido/trayectoria del nado.

j) En la calle de natación libre se podrá practicar el ejercicio de la natación en cualquier estilo, sin perjudicar al resto de las personas usuarias.

k) Se deberán seguir en todo momento las indicaciones de la persona que actúe como Socorrista y del personal responsable de la instalación.

6. En el caso de las piscinas al aire libre, para el disfrute y uso del baño recreativo durante el periodo estival, las personas usuarias deberán observar las siguientes normas:

a) El servicio de baño recreativo se desarrollará, con carácter general, en los siguientes horarios:

- De lunes a viernes de 12,30 a 19,00 horas
- Los sábados y domingos de 12,00 a 20,00 horas

Finalizada la actividad, las personas usuarias deberán abandonar las instalaciones. La salida de los vestuarios será como máximo 15 minutos después de la hora de finalización de la actividad.

Estos horarios podrán ser modificados por el IMD según la programación técnica del centro deportivo y estarán expuestos en lugar visible para información pública.

b) Será obligatorio el uso de la ducha antes de acceder a la piscina y muy recomendable después del baño.

c) Utilizar pinzas o gorro en el caso de tener el pelo largo d) Se recomienda:

- Beber abundante agua y tomar el sol con moderación, para evitar la deshidratación e insolación.
- Utilizar gorra y camiseta especialmente para los niños y niñas pequeños, y aplicar protectores solares antes y durante la exposición.
- Usar calzado específico de baño tipo chancla, sandalia de agua o escaarpines en

las duchas y zonas húmedas: vestuarios, playas y andadores de piscinas: disminuirá la posibilidad de caídas y tendrá una mayor protección frente a gérmenes.

- Cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso con el fin de evitar accidentes.
- Depositar en las taquillas de los vestuarios el calzado y ropa de calle.

e) Queda prohibido:

- Utilizar los documentos acreditativos de entrada o abono de terceras personas. Las entradas de día o abonos en sus diferentes modalidades de Baño Recreativo son de uso individual e intransferible. El IMD se reserva el derecho de solicitar la presentación del DNI para la venta de entradas y el acceso a la piscina.
- Realizar actos que perturben, molesten o pongan en peligro a otras personas usuarias, (correr en zonas húmedas, zambullirse violentamente, usar aparatos de audio a un volumen molesto...) dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de actividades dirigidas, supongan daño material para las instalaciones o afecten a la higiene general.
- Introducir objetos de cristal (vasos, frascos, espejos, botellas...), sustancias inflamables, peligrosas o nocivas en todo el recinto.
- Acceder o estar de forma permanente con calzado y/o con ropa de calle en la zona de playa.

f) Los menores de edad accederán bajo la responsabilidad de una persona adulta tutora, que firmará al entrar un documento en el que se responsabiliza de la seguridad y actos del menor durante la jornada de baño.

g) En caso de tormenta y por orden de la dirección, la piscina podrá ser desalojada por motivos de seguridad.

Artículo 18. Pistas de Tenis, Frontón, Padel y Squash.

1. Las pistas de Tenis, Frontón, Padel y Squash se podrán reservar con una antelación máxima de 15 días. Las personas abonadas al IMD tendrán un plazo adicional estipulado en el régimen de abonados.
2. Las personas usuarias de las pistas deberán observar las siguientes normas:
 - a) Las personas jugadoras deberán utilizar ropa deportiva y calzado adecuado
 - b) Una persona usuaria no podrá reservar más de una pista el mismo día y a la misma hora.
 - c) Las reservas no podrán exceder de dos horas consecutivas por persona usuaria.
 - d) Las personas acompañantes deberán permanecer en los graderíos o alrededores de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas y vestuarios.

Artículo 19.- Pistas de Baloncesto, Fútbol Sala, Voleibol y Campos de Fútbol.

Las personas usuarias deberán observar las siguientes normas:

- a) Los jugadores y jugadoras deben ir provistos de vestimenta y calzado adecuado, estando prohibida la entrada en los campos de fútbol con botas de tacos de aluminio.
- b) El acceso y permanencia en las pistas deportivas estará restringido a las personas deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado que vayan a utilizar la instalación.
- e) Las personas acompañantes deberán permanecer en los graderíos o alrededores de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas, campos y vestuarios.
- d) Cuando la actividad deportiva se realice por menores de edad, será necesario que haya una persona Monitor/a o responsable mayor de edad que controle la misma, siendo ésta responsable de velar por el cumplimiento de las normas.
- e) En las pistas deportivas y/o campos de fútbol no podrán practicarse otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de las personas encargadas de la instalación.
- f) La utilización compartida de las pistas y/o de los campos de fútbol cuando lo permitan las condiciones de la actividad deportiva a desarrollar, requerirá la oportuna autorización.

Artículo 20.- Pistas de Atletismo

Las personas usuarias deberán observar las siguientes normas:

- a) Los/as atletas deberán ir provistos de vestimenta y calzado adecuado. En el caso de utilizar zapatillas de clavos estos no podrán ser superior al nº 6.
- b) El acceso y permanencia a la pista estará restringido a los/as atletas. Las personas acompañantes deberán permanecer en los graderíos o alrededores de la instalación, sin posibilidad de acceso a la pista y vestuarios.
- c) Cuando la actividad deportiva se realice por menores de edad, será necesario que haya una persona Monitor/a o responsable mayor de edad que controle la misma, siendo ésta responsable de velar por el cumplimiento de las normas.
- d) Se respetarán las asignaciones de uso de cada calle y espacio atlético específico establecido diariamente en función de los entrenamientos. Los días de competición permanecerán cerradas las pistas para las personas usuarias que no tomen parte en ellas, en los horarios que se especifiquen.
- e) Estará prohibida la realización de cualquier modalidad de lanzamiento fuera de las

zonas específicas para ello. De igual forma, la zona central, de césped, no podrá ser utilizada cuando se realicen pruebas o entrenamientos de lanzamientos.

- f) Por la peligrosidad que representan, las zonas de lanzamientos, saltos de altura y pértiga, sólo podrán ser utilizadas por atletas federados, con permiso previo de las personas responsables de la instalación con objeto de que puedan ser informados el resto de las personas usuarias y siempre con la presencia de una persona Monitor/a y/o Entrenador/a.
- g) Los equipos de otros deportes, distintos del atletismo o grupos con reserva de temporada utilizarán únicamente las calles determinadas para éste uso.

Artículo 21.- Rocódromos

1. Se podrá acceder a los rocódromos como persona usuaria individual, acreditando la licencia federativa en vigor de las distintas federaciones territoriales y nacionales de montañismo o de espeleología o como participante en cursillos y actividades dirigidas. Las personas menores de 18 años no podrán acceder mediante la modalidad de uso individual.
2. Todas las personas usuarias deberán ir equipados con el siguiente material específico: calzado deportivo, casco, arnés de escalada homologado y cuerda de escalada homologada UIAA.
3. Se prohíbe la realización de toda actividad que haga peligrar la integridad física propia y la de otras personas usuarias o que puedan causar graves molestias, tales como:
 - a) Realizar caídas o péndulos innecesarios.
 - b) Utilizar simultáneamente un mismo itinerario de ascenso o descenso por varias personas usuarias.
 - c) Utilizar productos químicos que puedan deteriorar el estado de la superficie del rocódromo
 - d) Manipular las presas, los elementos de agarre y de seguridad.

Artículo 22. Centros de Actividades Náuticas

Las personas usuarias deberán observar las siguientes normas:

- a) Sólo se podrá acceder al río como persona usuaria participante en cursillos y actividades dirigidas organizadas por asociaciones o entidades deportivas autorizadas.
- b) Queda prohibido hacer uso de una embarcación sin la supervisión de una persona responsable del club al que pertenece, salvo que la persona usuaria, mayor de edad, figure en el listado facilitado por la entidad y se identifique con un documento oficial con fotografía. Este caso sólo es posible si el club lo solicita previamente por escrito al IMD.
- c) Queda terminantemente prohibido acceder al río a una persona sola, por lo que no se cederá el uso del material a la persona usuaria que no acredite salir al río en compañía de otra u otras personas debidamente autorizadas. Además, todas ellas deberán de ir provistas de chaleco salvavidas.

- d) El horario de uso del pantalán coincidirá con el horario de apertura al público del Centro de Actividades Acuáticas en cuestión, al ser éste el lugar donde se almacenan las embarcaciones
- e) El pantalán, por sus pequeñas proporciones, debe utilizarse por períodos de tiempo cortos con el fin de dar oportunidad de atracar a otras embarcaciones. Su utilización por lanchas motoras requerirá autorización específica para cada circunstancia.
- f) Las reparaciones y labores de limpieza de los barcos solamente se realizarán en el espacio habilitado para ello, junto a las casas bote.
- g) El acceso al pantalán queda restringido a las embarcaciones inventariadas en el Centro de Actividades Náuticas y/o expresamente autorizadas por el IMD.
- h) Toda persona usuaria deberá firmar en el libro de registros que le facilitará el personal del IMD, antes de acceder al embarcadero y a su vuelta al mismo.
- i) La persona usuaria será la responsable de toda incidencia que se derive del uso de las embarcaciones, ya que se trata de un deporte de riesgo en el que la persona deportista lo asume voluntariamente. El IMD solo actúa como cesionario del espacio para almacén y uso de las embarcaciones.

Artículo 23.- Vestuarios y Taquillas

En beneficio del buen uso, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones deportivas municipales y, por tanto precisan hacer uso de los vestuarios, así como para facilitar su imprescindible limpieza y mantenimiento, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- a) Es recomendable la utilización de chanclas y demás elementos de aseo de forma personal.
- b) Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- c) En aquellas instalaciones donde se dispongan de taquillas, será responsabilidad de quien usa la misma custodiar la llave y asumir las consecuencias derivadas de su pérdida. En ningún caso, el IMD se responsabilizará de las pérdidas o sustracciones de prendas y demás objetos, pertenecientes a los usuarios, que puedan producirse en las instalaciones deportivas municipales.
- d) Queda prohibida la ocupación de las taquillas de un día para otro, en tal caso al cierre de la instalación el personal procederá a la retirada de los objetos que en ella se encuentren tratándolos como objetos perdidos. Los objetos perdidos serán trasladados a la recepción de los centros deportivos.

Cualquier objeto que sea depositado en ella, permanecerá un máximo de 10 días.

Pasado este periodo, el IMD no se hará responsable de los mismos.

- e) En caso de que no existan vestidores específicos al efecto, las personas menores de hasta ocho años podrán acceder al vestuario del sexo opuesto, debidamente acompañados por persona mayor de edad que ejerza la patria potestad, tutela o guarda del mismo, a fin de realizar las funciones de aseo y vestido.

TITULO V.- REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 24.- Responsabilidad administrativa y potestad sancionadora

1. Serán responsables de las infracciones establecidas en el presente Reglamento toda persona física y jurídica que realice cualesquiera de las acciones u omisiones constitutivas de las mismas.

Cuando las personas usuarias de las instalaciones sean asociaciones deportivas, centros docentes y demás personas jurídicas, éstas responderán solidariamente de las infracciones cometidas por cualquiera de sus miembros integrantes o personas designadas o autorizadas por ellos para el uso de la instalación, en los términos que así lo prevea la normativa de aplicación, sin perjuicio de los efectos que dichas infracciones pudieran suponer para las autorizaciones de uso. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas de forma solidaria, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

2. Le corresponde a la Gerencia del Instituto Municipal de Deportes la competencia para la incoación de los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones previstas en este Reglamento, conforme al artículo 15, ñ) de los Estatutos del IMD de Sevilla.
3. Le corresponde a la Vicepresidencia del Instituto Municipal de Deportes (por delegación de la Presidencia), la competencia para la resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones previstas en este Reglamento y para la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al artículo 13, i) de los Estatutos del IMD de Sevilla.

Artículo 25.- Procedimiento.

El procedimiento sancionador se ajustará a los principios establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 26.- Infracciones Administrativas

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en los artículos de este Reglamento.
2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
3. Se consideran infracciones leves aquellas cuya acción y omisión no interrumpen ni interfieran en el funcionamiento de la instalación o servicio y sean de rápida solución y, en general, cualquier comportamiento que constituya incumplimiento de las obligaciones establecidas o de las prohibiciones previstas, cuando no puedan calificarse de graves o muy graves:
 - a) Introducir animales de cualquier clase a excepción de los perros guías y/o lazarillos debidamente acreditados según el Decreto 32 /2005 para personas con disfunciones visuales severas o totales, u objetos no permitidos tales como latas, recipientes de

vidrio, etc., en las instalaciones, zona de práctica deportiva y anexos.

- b) Fumar en las instalaciones deportivas o elementos anexos, salvo en zonas habilitadas o autorizadas.
- c) La práctica de juegos, calentamientos o deportes con balones, pelotas u otros objetos en todos aquellos espacios que no establecidos para ello.
- d) La entrada de patines, monopatines, bicicletas o cualquier otro vehículo en las instalaciones deportivas, salvo en los lugares destinados a tal fin.
- e) No utilizar la vestimenta adecuada en las zonas específicas destinadas a la práctica del deporte.
- f) Faltar el respeto o no atender las indicaciones o instrucciones de las personas responsables de las instalaciones.
- g) Cualquier otro incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento, que no se encuentre calificada como infracción de carácter grave o muy grave.

4. Se consideran infracciones graves además de las que se relacionan, aquellas que impiden el funcionamiento de la instalación o servicio afectado, siempre que éste pueda ser reparado y puesto en funcionamiento en la misma jornada y no afecte a terceros:

- a) La entrada a vestuarios destinados exclusivamente al otro sexo, así como acosar, incomodar gestual o verbalmente a cualquier persona.
- b) La alteración del orden en el interior del recinto o instalación deportiva.
- c) No atender de forma reiterada a las indicaciones o instrucciones que las personas responsables establezcan para el buen funcionamiento de los servicios y las instalaciones.
- d) Causar daños o deteriorar las instalaciones, equipamientos, material deportivo y elementos anexos.
- e) La realización de actos que impliquen obstrucción u alteración del uso de las instalaciones o equipamientos por cualesquiera otras personas.
- f) Haber sido sancionado por tres faltas leves en el transcurso de un año
- g) Escupir, ensuciar o maltratar las instalaciones o el equipamiento deportivo.
- h) No utilizar el equipo deportivo adecuado en las zonas específicas donde resulta obligado su uso.

5. Son infracciones muy graves además de las que se relacionan, aquellas que impiden el funcionamiento de la instalación o servicio afectado, que NO pueda ser reparado y puesto en funcionamiento en la misma jornada y afecte a terceros:

- a) Ceder el carné o permitir el uso de la instalación a un tercero.
- b) La alteración reiterada del orden en el interior del recinto.
- c) Causar daños o deteriorar gravemente las instalaciones, equipamientos o material deportivo o elementos anexos.
- d) La realización de actos que impliquen, impedimento o grave y relevante obstrucción del uso de las instalaciones o equipamientos por cualesquiera otras personas.

- e) La utilización de instalaciones deportivas para fines distintos de los previstos en la autorización de uso.
- f) El incumplimiento de las obligaciones específicas asumidas al obtener la autorización de uso de las instalaciones.
- g) Provocar o participar en riñas, tumultos o agresiones físicas en el interior de las Instalaciones
- h) Haber sido sancionado por tres faltas graves en el transcurso de un año.

Artículo 27.- Sanciones

1. Salvo que la infracción se encuentre tipificada por la legislación sectorial aplicable, en cuyo caso la cuantía de la sanción se adecuará a la prevista en dicha legislación, se aplicarán las siguientes sanciones.
 - a) Por la comisión de infracciones leves, apercibimiento y/o imposición de multa desde 100 hasta 750 euros, en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.
 - b) Por la comisión de las infracciones graves, multa desde 701 hasta 1.500 euros, en función de la mayor o menor gravedad de los hechos
 - c) Por la comisión de infracciones muy graves, multa desde 1.501 hasta 3.000 euros, en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.
2. Graduación de las sanciones. Para la determinación de la cuantía de la sanción se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a) La intensidad de la perturbación.
 - b) La importancia del deterioro o daños causados.
 - c) La intencionalidad o negligencia con que fue realizada la infracción.
 - d) La reincidencia, es decir, el haber sido objeto de sanción firme por actuaciones tipificadas como infracción en este Reglamento, leves, graves, o muy graves, durante el año anterior, en el momento de efectuarse la propuesta de resolución.
 - e) La cuantía del beneficio ilícito obtenido.
 - f) La mayor o menor posibilidad de reparación o la disposición de la persona responsable para llevarlo a cabo.
 - g) Las demás circunstancias que concurran.
3. Por resolución motivada del órgano que resuelva el expediente sancionador, en los supuestos de infracción leve, grave y muy grave se podrá sustituir la sanción económica por la medida alternativa de privación de los derechos de las personas o entidades usuarias y de la utilización de las instalaciones deportivas municipales, de conformidad con la legislación vigente, por los consiguientes periodos de tiempo:
 - Infracciones leves: de una semana a un mes.
 - Infracciones graves: de un mes a un año.

- Infracciones muy graves: de un año a tres años.
4. En ningún caso el montante económico de la sanción será inferior al beneficio ilícito obtenido por la persona o entidad infractora, sin que pueda superarse los límites de la multa previstos en el artículo anterior. La valoración del beneficio ilícito se realizará conforme a valores y precios del mercado.
 5. Todas las sanciones son independiente de la posibilidad de exigir a la persona responsable la reparación del daño o deterioro producido, y en caso de incumplimiento, de proceder a la imposición de multas coercitivas o a su ejecución subsidiaria. Si los daños fueran irreparables la indemnización se corresponderá con el importe de reposición a nuevo de los bienes o elementos en cuestión.
 6. Durante la tramitación del expediente, podrán adoptarse las medidas cautelares que correspondan, la privación de los derechos de las personas usuarias y de la utilización de las instalaciones, hasta tanto se dicte la resolución en firme.

Artículo 28.- Prescripción de infracciones y sanciones.

- 1) Las infracciones por faltas leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.
- 2) Las sanciones impuestas por falta leve prescribirán al año, las graves a los dos años y las muy graves a los 3 años.